

que sobre el particular expusieron los tres peritos, y aunque quedaba á su arbitrio aceptar ó rechazar sus dictámenes, fué tan unánime el parecer de dichos peritos, que no pudo menos de consagrarlo en la sentencia. Todos ellos convinieron en que el conjunto de la máquina y del aparato engargolador Butler, es absolutamente diverso del conjunto de la máquina y del aparato engargolador Decouffé; todos ellos convinieron en que el modo de operar es diferente entre éstos y aquéllos. El señor Magistrado del segundo Circuito, entonces, aceptó estas opiniones mecánicas para afirmar que el objeto principal de la solicitud Butler, *máquina para hacer cigarros y mecanismo engargolador*, no están tomados de la patente Decouffé, que ampara la máquina en su nuevo conjunto.

Fijada la cuestión mecánica en este sentido (idéntico al del dictamen de los tres peritos), el señor Magistrado del segundo Circuito decidió *la cuestión legal*, afirmando que no había invasión, y absolvió á Butler de la demanda de oposición.

De la exposición que precede se derivan las siguientes observaciones al Considerando 7º de la Ejecutoria de amparo:

La controversia de oposición requería la solución de tres cuestiones:

1ª Fijar el objeto principal de la solicitud Butler;

2ª Determinar la extensión de la patente Decouffé; y

3ª Investigar si aquel objeto principal está tomado de los objetos amparados por esta patente.

La 1ª y la 2ª cuestiones eran ajenas á la mecánica, y el Tribunal del segundo Circuito las resolvió, haciendo punto omiso de los dictámenes periciales.

La 3ª cuestión era del orden mecánico, y el Tribunal aceptó la opinión unánime de los peritos.

Como se ve, si la Ejecutoria de la Suprema Corte hubiera desarrollado en esta forma lo que asentó al principio del Considerando 7º, que es lo que establece la fracción II del artículo 21 de la ley de patentes, no habría afirmado que el Tribunal de se-

gundo Circuito había extraviado su interpretación; que no se había ajustado al artículo 419 del Código de Procedimientos Federales; que no había atendido los consejos de Manresa y Reus; y en lugar de conceder el amparo por la violación de estos consejos (?) y por la de las leyes 2ª, título 21, y 32, título 16, Partida 3ª, que son leyes derogadas é inaplicables (es decir, que han dejado de ser leyes), habría declarado que el señor Magistrado de Circuito obró, al plantear el debate y al resolver sus tres cuestiones capitales, ajustándose en rigor á las leyes y á los principios de derecho.

Gazmoñería clerical.

El País, amigo incondicional del Presidente, porque este es clerical, se burla sangrientamente del 1er. Congreso Liberal que se reunió en San Luis Potosí.

Informa esa hoja, que los pocos congresistas que asistieron con lugareños representantes de rústicos villorrios,

No está en lo cierto *El País*. Al Congreso asistieron ciudadanos de representación y de valer ya por su talento, su ilustración y su energía y virilidad, circunstancias que nunca han tenido los ensotados ni su negro partido de crimen y de traición.

No es de extrañarse la conducta del clericalismo en este asunto. Sabido es, que nunca ha tenido armas nobles para atacar á sus enemigos políticos, empleando tan solo la difamación y la calumnia.

Bien comprende el nauseabundo partido conservador la importancia del Congreso Liberal. Bien comprende que las decisiones del compacto grupo de patriotas reunidos en San Luis Potosí, harían desaparecer la influencia funesta del clericalismo, haciendo que los ciudadanos ejerciten sus energías en los comicios, práctica democrática que por no llevarla á efecto, nos ha entregado atados de piés y manos á la au-